

**REGLAMENTO DE AUXILIOS MORTUORIOS**  
**RESOLUCION N° 121**  
**Septiembre 1° de 2007**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados de Sector Energético Colombiano "CEDEC", en uso de sus facultades legales y estatutarias y.....

**CONSIDERANDO**

Que el Auxilio Mortuario contemplado en la Resolución No 020 de Abril 08 de 1994, es uno de los servicios de la Cooperativa de mayor importancia por sus implicaciones sociales.

Que este es un servicio autorizado por la Asamblea General, con el propósito de ayudar económicamente para sufragar los gastos ocasionados por fallecimiento y donde todos los Asociados donan una cuota a favor de los Asociados afectados.

Que se hace necesario expedir una nueva reglamentación con base en lo discutido y aprobado en la reciente Asamblea Extraordinaria de Delegados del 29 de Julio de 1996, con sus coberturas y requisitos para acceder al auxilio.

Que es competencia del Consejo de Administración expedir los reglamentos de los servicios de la Cooperativa.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** Clasificar el Auxilio Mortuario en dos categorías:

a. Por fallecimiento del padre, la madre, cónyuge o compañero(a) permanente e hijos de los Asociados o cónyuge o compañero(a) permanente, hermanos minusvalidos y discapacitados reconocidos por el asociado bajo su supervivencia económica, siempre y cuando se encuentren registrados en la base social de CEDEC, se reconocerá media (1/2) hora de un día de salario mínimo legal vigente (aproximado al número mas cercano) que donará cada Asociado, según lo aprobado en la Asamblea General de Delegados el día 26 de Marzo de 1994, Acta No 004.

b. Por fallecimiento del Asociado, se reconocerá la suma que se capte por concepto de medio de medio (1/2) día de un salario mínimo legal vigente, que donará cada Asociado según consta en el acta de Asamblea mencionada.

**PARAGRAFO 1.** Cuando ocurra el fallecimiento del padre o la madre y en la Cooperativa existan hermanos Asociados, el Auxilio Mortuario se repartirá equitativamente o se le dará a quien ellos mismos autoricen.

**PARAGRAFO 2.** Si el fallecimiento es de un asociado soltero, el auxilio se le entregará a los padres y/o personas inscritas en el registro de CEDEC, si es casado al cónyuge o compañero(a) permanente, mediante presentación de los requisitos pertinentes.

**PARAGRAFO 3.** En todo caso la Cooperativa, solamente reconocerá un solo auxilio mortuario por cada fallecimiento ocurrido y los Asociados donarán una sola vez por cada fallecimiento como lo contempla la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º** Requisitos para el Auxilio Mortuario:

- Presentación del Certificado de defunción y documentos legales que certifiquen el parentesco del Asociado o familiar, con el fallecido.

**ARTICULO 3º** Recursos

Los recursos para el auxilio mortuario se obtendrán de lo aprobado o autorizado por la Asamblea general de Asociados o delegados y de algunas donaciones recibidas de otras entidades.

Esta Resolución derogará en su totalidad los anteriores, cualquier aclaración o interpretación de la misma será competencia del Consejo de Administración.

Aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados de Sector Energético Colombiano "CEDEC" en su reunión del día 1º de Septiembre de 2007, según consta en el Acta N° 294 de esa misma fecha.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FUENTES GONZALEZ**  
Presidente

**AIDA LUZ GUERRERO RADA**  
Secretaria